

200.11.18-

Yopal,

Radicado: NO APLICA
Fecha:
Expediente: 500.33.1.09.182
Tipo de Comunicación: Notificación Por Aviso

**SEÑOR
R/L PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA
DIRECCION DESCONOCIDA**

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 CPACA

Proceso de licencia ambiental No: 500.33.1.09.182

Por medio de la presente, le notificamos la existencia del acto administrativo No. 500.57.17-1249 del 04 de mayo de 2017, a través del cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

La notificación del anterior acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

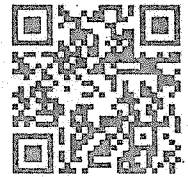
Adjunto copia del acto administrativo No. 500.57.17-1249 del 04 de mayo de 2017 en dos (02) folios.

Atentamente,


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaria General

Proyecto: Laura Bautista
Reviso: Gustavo Vargas







CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente comunicación fue fijada en la cartelera de la Secretaría General de esta Corporación desde las 7:00 am del día 12 ABR. 2018 hasta las 5:00 pm del día 18 ABR. 2018.

La notificación del acto administrativo No. 500.57.17-1249 del 04 de mayo de 2017, se considerara surtida el día 19 ABR. 2018.


DIANA CAROLINA MARINO MONDRAGON
Secretaría General

Proyectó: Laura Bautista 
Revisó: Gustavo Vargas 





Exp. No. 500.33.1.09-182

Grupo control y seguimiento

AUTO 500.57-17-1249

FECHA

04 MAY 2017

Por medio del cual se Ordena el Archivo de un Expediente”

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución 400.41.16-1261 del 26 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Resolución N° 200.41.09.1099 del 24 de Septiembre de 2009, CORPORINOQUIA, establece las medidas de manejo ambiental a implementar por la empresa TC-OIL & SERVICE S.A, y se otorga permisos ambientales para el desarrollo del programa sísmico Llanos 32-3D, a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Maní en el Departamento de Casanare

Auto No. 500.57.10.0179 del 25 de febrero de 2010, por medio del cual se ordena realizar visita de control y seguimiento.

Auto No. 500.57.10.0826 del 17 de junio de 2010, por medio del cual se efectúan unos requerimientos.

Radicado No 001774 del 17 de febrero de 2011, por medio del cual la empresa TC OIL & SERVICE S.A, allego a CORPORINOQUIA, la documentación requerida mediante auto No 500.57.10.0826 del 17 de junio de 2010.

Radicado No 003125 del 24 de marzo de 2011, por medio del cual la empresa TC OIL & SERVICE S.A, allego a CORPORINOQUIA, los soportes de pago correspondientes a las facturas No 400.56.1.11.8.9.10.11 y 12 del concepto de tasa por uso

Que mediante Resolución 1112 del 13 de agosto de 2014, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, se autoriza la cesión de los derecho a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL.

Auto No 500.57.16.0180 del 23 de febrero de 2016, por medio del cual se declaran cumplidas unas obligaciones de compensaciones a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL.

Auto No 500.57.16.1801 del 11 de agosto de 2016, por medio del cual se efectúa una visita de control y seguimiento.

Que un profesional de la Subdirección de control y Calidad Ambiental procedió a realizar control y seguimiento y en consecuencia se emitió el Concepto Técnico No 500.10.1.16.1770 del 12 de diciembre de 2016:

(...)

CONCEPTO TECNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

En cumplimiento a lo requerido en el artículo primero del Auto No 500.57.16.1801 del 11 de agosto de 2016, se realizó la evaluación documental que reposa en el expediente No 500.33.1.09.182, a fin de realizar seguimiento a las medidas de manejo ambiental implementadas por la sociedad TC



Oficina General de Atención al Ciudadano: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Oficina de Atención al Ciudadano: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Oficina de Atención al Ciudadano: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816853
Oficina de Atención al Ciudadano: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
Correo electrónico: direccion@corporinoquia.gov.co / controlintemo@corporinoquia.gov.co

Fecha de impresión: 04/05/2017 10:04:17 AM

Exp. No. 500.33.1.09-182

Grupo control y seguimiento

AUTO 500.57-17-1249

FECHA 04 MAY 2017

OIL&SERVICE S.A y permisos ambientales para el desarrollo del programa sísmico Llanos 32-3D ejecutado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Maní en el Departamento de Casanare, otorgados mediante resolución No 200.41.09.1099 del 24 de septiembre de 2009, por esta Corporación, a fin de dar cumplidas las obligaciones requeridas bajo los actos administrativos, se establece lo siguiente:

Una vez analizada y evaluada la información allegada a CORPORINOQUIA, por la empresa Sociedad TC OIL& SERVICE S.A mediante radicado No 001774 del 17 de febrero de 2011, radicado No 0033125 del 24 de marzo de 2011 y en acta de concertación No 500.01.11.15.026 del 03 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo requerido en el auto No 500.57.10.0826 del 17 de junio de 2010, se determina que la empresa presentó en medio físico y magnético allegan el reporte de caudales captados durante la ejecución del proyecto, los soportes de los caudales generados de aguas residuales domésticas y los soportes de pago de las facturas referentes a tasas por uso emitidas por Corporinoquia, como también se emitió el auto No 500.57.16.0180 del 23 de febrero de 2016, por el cual se declaran cumplidas unas obligaciones de compensaciones. Lo anterior en cumplimiento al artículo primero del auto de requerimiento No 500.57.10.0826 del 17 de junio de 2010.

Con base en lo mencionado anteriormente, se considera pertinente el cierre definitivo del expediente No 500.33.1.09.182, procedimiento que deberá ser analizado por el grupo jurídico de hidrocarburos y minería

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3 establece que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades



Exp. No. 500.33.1.09-182

AUTO 500.57-17-1249 FECHA 04 MAY 2017

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo

Al respecto, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) contempla que, concluido el proceso, el expediente se archivará (...)", entendiéndose terminado el proceso en cualquiera de sus formas.

CONSIDERACION DE LA SUBDIRECCION DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Que partiendo de los antecedentes antes citados, y lo verificado en la evaluación documental que reposa en el expediente No 500.33.1.09-182, y seguimiento de la cual se emitió el concepto técnico N° 500.10.1.16-1770 del 12 de diciembre de 2016 en el cual se manifiesta:

(...) "Una vez analizada y evaluada la información allegada a CORPORINOQUIA, por la empresa Sociedad TC OIL& SERVICE S.A mediante radicado No 001774 del 17 de febrero de 2011, radicado No 0033125 del 24 de marzo de 2011 y en acta de concertación No 500.01.11.15.026 del 03 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo requerido en el auto No 500.57.10.0826 del 17 de junio de 2010, se determina que la empresa presentó en medio físico y magnético allegan el reporte de caudales captados durante la ejecución del proyecto, los soportes de los caudales generados de aguas residuales domésticas y los soportes de pago de las facturas referentes a tasas por uso emitidas por Corporinoquia, como también se emitió el auto No 500.57.16.0180 del 23 de febrero de 2016, por el cual se declaran cumplidas unas obligaciones de compensaciones. Lo anterior en cumplimiento al artículo primero del auto de requerimiento No 500.57.10.0826 del 17 de junio de 2010.

Con base en lo mencionado anteriormente, se considera pertinente el cierre definitivo del expediente No 500.33.1.09.182, procedimiento que deberá ser analizado por el grupo jurídico de hidrocarburos y minería (...).

Realizado el análisis de las diligencias administrativas contenidas en el expediente No 500.33.1-09-182 se observa:

- La sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL, ha dado cumplimiento total a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución No 200.41.09.1099 del 24 de septiembre de 2009 y de los requerimientos realizados mediante el auto No 500.57.10.0826 del 17 de junio de 2010.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados esta Autoridad encuentra procedente ordenar el archivo del expediente No. 500.33.1.09.182.

En mérito de lo expuesto;



Exp. No. 500.33.1.09-182

Grupo control y seguimiento

AUTO **500.57-17-1249** FECHA **04 MAY 2017**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del Expediente No. 500.33.1.09.182, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de tener deudas pendientes con la corporación por control y seguimiento, contribuciones, tasas, derechos, tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se iniciara el respectivo cobro coactivo de conformidad con lo establecido en el artículo 31 numeral 13 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaria General, remitir al Centro de Documentos para lo pertinente y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y en las respectivas bases de datos de ésta Corporación..

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 500.10.1.16. 1770 del 12 de diciembre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N° 500.33.1.09.182

PARAGRAFO: en caso de requerir copia acercarse a la Secretaria General de Corporinoquia.

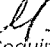
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo en forma personal al Representante Legal de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL, identificada con Nit No 900268747-9, en la calle 113 No 7-21, oficina 706 Edificio Teleport, Torre A, en la ciudad de Bogotá y a la empresa a quien autorice para tal efecto, en los términos del artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Mhernandez / Abogada de Control y Seguimiento. 
Revisó: Sandra Rangel / Líder Jurídica Grupo de Control y Seguimiento. 